

Informe al señor Juez: a despacho el presente expediente con memorial que antecede la apoderada de la parte actora allega memorias solicitando otra medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 385

Rad. 015-2011-00565-00

De acuerdo con el informe secretarial, se observa que la parte actora mediante memorial que antecede, solicita se decrete una medida cautelar; Revisado el expediente se observa que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto 1562 visible a (fol.48) y fueron librados sus respectivos oficios, los cuales aún obran en el expediente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por auto N° 1562 del 22 de octubre del 2015 mediante el cual ya fue decretada la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria los oficios pertinentes a las entidades bancarias solicitadas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto

Fecha: 11 DE ABRIL DEL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 391
Rad. 015-2011-00565-00

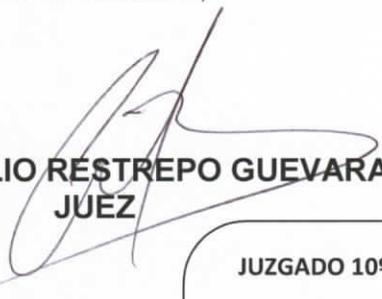
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO** contra **MOHAN ROA DUGGIRALA LORENZA CASTAÑEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

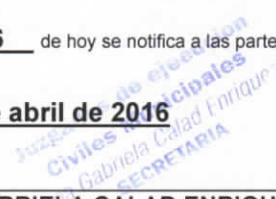
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar y oficio enviado por la DIAN comunicando el desembargo del inmueble en proceso administrativo coactivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2890 / Rad. 35-2005-552

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado la decretará.

Por otra parte, la DIAN informa sobre el desembargo del inmueble en proceso administrativo coactivo y como quiera que en este asunto se solicitó los remanentes del proceso que se adelantaba en esa entidad, se agregará el comunicado a los autos para el conocimiento de las partes.

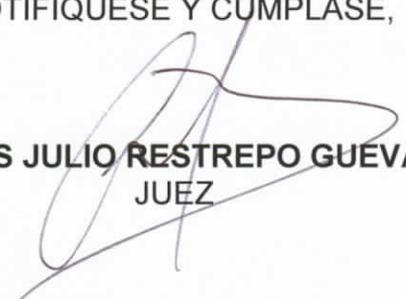
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ENRIQUE ALBERTO TORRES GULYAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.007.549, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio allegado por la DIAS para que obre y conste en este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2889 / Rad. 7-2008-796

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado VICTOR MARIO GARCES BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.494.189, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2886 / Rad. 7-2008-512

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandad LUIS FERNANDO JARAMILLO BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.153.409, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **46** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2887/ Rad. 10-2013-306

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar adicional y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término, acciones, aceptaciones bancarias, etc. que posea el demandado SEYDER ALFONSO LARGACHA MOSQUERA identificado con C.C. No. 16.495.624 conjunta o separadamente en DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A.", y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límitese el embargo hasta por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00 M/te.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigido a la entidad referida DECEVAL, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2885 / Rad. 13-2012-00488

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la demandada ALIX NOHEMI FIGUEROA ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.705, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se oficie al Despacho 38 de la Unidad nacional de Estupefacientes para que informe el estado actual del proceso que tramitan. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 384 / Rad. 13-2012-00488

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al Despacho 38 de la Unidad Nacional de Estupefacientes para que informe el estado actual de proceso que se tramita en sus instalaciones; revisado el expediente se observa que reposan oficios con la misma solicitud sin diligenciar, por lo que se instará a la parte para que los tramite, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora para que diligencie los oficios que reposan en el expediente y que están dirigidos al Despacho 38 de la Unidad Nacional de Estupefacientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser la del juez Carlos Julio Restrepo Guevara, escrita sobre el nombre impreso.

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **46** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 386
Rad. 033-2012-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada PATRICIA CAROZO ARAGON al poder conferido por la entidad COOMEVA, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Exp. No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
11 DE ABRIL DE 2016
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial solicitando otra medida cautelar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de abril de 2016.
La secretaria,

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril del dos mil dieciséis (2016)
Auto. No. 2882 / Rad. 09-2006-00210-00

Con memorial que antecede, la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando el embargo y retención de salarios devengados o por devengar que se causen a favor del Sr. SAMUEL PATIÑO AGREDO, identificado con C.C. 94.320.071 y de los dineros que se encuentren por concepto de contratos de prestación de servicios, comisiones y que a cualquier motivo se encuentren en la entidad CENTRO CAPRI S.A. ubicada en la Calle 5N°77-59 en la ciudad de Cali, correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y todos aquellos valores que constituyas factor salarial comisiones, bonificaciones y/o honorarios.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C. de G. de Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de los salario devengados o por devengar, causados a favor del Sr. SAMUEL PATIÑO AGREDO identificado con C.C. 94.320.071, y de los dineros que se causen a su favor por concepto de contratos de prestación de servicios, comisiones, bonificaciones o a cualquier motivo por la entidad CENTRO CAPRI S.A. que exceda el salario mínimo legal vigente, Límitese el embargo a la suma de \$7.300.000.00. Oficiese.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria los oficios pertinentes a la entidad CETRO CAPRI S.A. ubicada en la Calle 5 N° 77-59 de la Ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto

Fecha: 11 DE ABRIL DEL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 2881/ Rad. 29-2014-319

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar adicional y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los frutos civiles y comerciales, referidos a cánones de arrendamiento generados por el bien inmueble ubicado en la en la Casa No. 12 ubicada en Altamira Condominio Campestre de la ciudad de Cali, propiedad de la demandada ESPERANZA GUTIERREZ RUIZ y que se encuentra arrendado al señor CIRO ALEXIS GARCIA. Límite de la medida en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00 M/cte.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos al arrendatario, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento los consigne en la cuenta de este Juzgado identificada con el No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales..

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: a despacho el presente expediente con liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2879
Rad. 029-2014-00319-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.** contra **ESPERANZA GUTIERREZ** se evidencia que la parte actora allega la liquidación del crédito correspondiente a capital e intereses, hasta el 30 de abril del año en curso este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución. por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En este sentido, este despacho procederá a correr traslado tal y como lo indica el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquer
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 387

Rad. 001-2011-00259-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada PATRICIA CAROZO ARAGON al poder conferido por la entidad COOMEVA, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2880/ Rad. 6-2008-568

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar adicional y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término, acciones, aceptaciones bancarias, etc. que posea el demandado JESUS ANTONIO ZAPATA DUQUE identificado con C.C. No. 3.514.994 conjunta o separadamente en DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A.", y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límitese el embargo hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00 M/te.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realicen lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual allega constancia de que el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-291018 se encuentra embargado y solicita el secuestro del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio. No. 2884

Rad. 019-2009-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora registro el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-238995, por lo que solicita expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con el secuestro, por lo que cconcordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 513 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-238995, propiedad de LUCY SALAZAR DE VILLALOBOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.243.862.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-238995 de propiedad de la señora LUCY SALAZAR DE VILLALOBOS.

TERCERO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2883 / Rad. 24-1998-00685

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados HERNAN ESCOBAR CHAPARRO y SANDRA RUBIANO CAMACHO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14.962.224 y 31.962.657 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor de respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respecto de una medida de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio. No. 2877
Rad. 004-2009-00960-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS por intermedio del oficio a (fol.19), da respuesta al auto 2502 de 28 de agosto del 2015 respecto de la aclaración solicitada por el juzgado octavo de ejecución de sentencias. en este asunto.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la anterior respuesta, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicito se requiera al pagador de la empresa donde labora el demandado, para que informe porque ha cesado con la orden de embargo del salario del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 156
Rad. 017-2015-00113-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de policía metropolitana de Santiago de Cali, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.997 de fecha julio 31 de 2015, librado por él juzgado de origen donde se comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, devengado por el demandado **WALTER PALACIO CHAVERRA y LICINIO RENTERIA CHAVERRA**

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 18 cd. 2) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto NO fue notificado en el Estado No. 031 del 10 de marzo de 2016, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría y tampoco registrado en el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI**, razón por la cual se fijará en el Estado No.046 del 11 de abril de 2016.

Santiago de Cali, 08 abril de 2016.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO

DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO
Profesional Universitario Grado 17

Juzgados de
Civiles Municipales
Gabriela
S.A.